SECRETARÍA. Al Despacho la presente demanda para avocar conocimiento, se radico en el tomo XII folio 268. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, febrero (3) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 33

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-009.
CLASE: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: LUCIA MARTIN MORA DE CAMPOS Y OTROS.
CAUSANTE: ELVIRA CRUZ Y OTROS

CONSIDERACIONES

El **Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

"5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

1) La demanda no es clara y especifica en cuanto a la relación de los demandados, en el cuerpo de la demanda se indica que la misma se entabla contra los colindantes señores; ELVIRA CRUZ, BELISARIO RODRIGUEZ Y JULIO PALACINO, y en el acápite de notificaciones se indican como demandados a los señores; MURCIA GONZALEZ NANCY, WILLIAM ROMERO SANDOVAL, RENTERIA TENJO CLAUDIA PATRICIA, ELVIRA CRUZ, situación que debe ser aclarada.

El Art. 401 C.G.P. en su numeral 3 establece:

"Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228."

Requisito que no se cumplió por parte de la interesada, ya que se presenta un plano que no llena el pleno de los requisitos.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO,** promovida por la señora LUCIA MARTIN MORA DE CAMPOS Y OTROS, donde es demandado ELVIRA CRUZ Y OTROS

Segundo: **CONCEDER** a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al Dr. ALVARO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ, conforme al poder conferido por los aquí demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA–CUNDINAMARCA
Guatavita–Cundinamarca, 10 de febrero de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No 4 de la misma fecha.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f80f45413cc360183748f2d0c3b6658ff3638024fb8447decf388f101202b52**
Documento generado en 09/02/2022 12:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica